

El caso Olga Díaz.

Obligaciones asumidas por el Estado Nacional en materia de protección a las mujeres.

Incumplimiento del Estado Argentino de la debida diligencia reforzada. Violación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Responsabilidad de la Judicatura. Acuerdo de solución amistosa.

Por Silvia R. Pedretta

El 24 de marzo de 2017 la Sra. Olga del Rosario Díaz, sufrió un intento de femicidio por parte de su ex pareja Luis Rolando Palavecino, quien también agredió al hijo de ambos. El agresor fue condenado a la pena de 20 años de prisión.

Con **anterioridad** a dichos hechos la señora Díaz había realizado la denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de la cual se inició un proceso judicial civil y otro penal, en el que **no se adoptaron medidas de protección** de manera oportuna y efectiva para prevenir la violencia.

Ante la denuncia contra el Estado Nacional en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la ONU fundada en la violación de los artículos 1, 2, 16 y 5.a de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con fecha 23 de octubre de 2019 se firmó el Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Nacional y la Defensoría General de la Nación, que incluyó el reconocimiento estatal de que el tratamiento judicial dado al caso no tuvo en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos, en especial, la Cedaw, a su vez dicho acuerdo fue aprobado el 17 de agosto de 2020 mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 679.

Esos fueron los hechos y la consecuencia de aquellos.

La denuncia ante el organismo internacional mencionado fue motivada por el incumplimiento por parte del Estado Argentino de la obligación de **debida diligencia reforzada** para prevenir hechos de violencia de género.

El Acuerdo reconoce la responsabilidad internacional del Estado por el deficiente tratamiento judicial dado al caso. Además, se incluye un pedido público de disculpas y el apoyo interdisciplinario integral por parte de distintas dependencias estatales.

Es importante destacar que el acuerdo al que venimos refiriéndonos, prevé la adopción de **medidas de no repetición**, destinadas a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, comprometiéndose a:

1. Elaborar y publicar un documento con "Principios Generales de Actuación", dirigido a los operadores del Poder Judicial de la Nación y al resto de los actores que intervienen en la gestión de denuncias de violencia de género.

2. **Capacitar** a jueces y personal policial sobre el deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género y sobre los efectos negativos que tienen los estereotipos de género en la tramitación de las denuncias.

3. Convocar a organismos con competencia en la atención de casos de violencia de género para la formulación de un **protocolo de articulación institucional**.

El objeto de dicha herramienta es lograr una mejor coordinación de los organismos que intervienen en la gestión de las denuncias, para evitar la reiteración innecesaria de las declaraciones de las damnificadas y minimizar la posibilidad de revictimizar a las denunciadas.

4. Incluir la evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en los **concursos** para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación, y confeccionar un **registro público** de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas con violencia de género, en el que conste el trámite que se les imparte.

5. Comunicar el Acuerdo de Solución Amistosa a los juzgados y tribunales con competencia en materia de familia o penal que intervienen en denuncias de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Irregularidades y más consideraciones

En el caso brevemente reseñado se dieron una serie de irregularidades judiciales que marcaron -casi como un final anunciado- la agresión sufrida por Olga Díaz: si bien se dispuso la exclusión del hogar del denunciado, el diligenciamiento de la medida quedó a cargo de la víctima, no se hizo lugar a todas las medidas de protección solicitadas (prohibición de contacto y botón anti pánico), no se cumplió cabalmente con las disposiciones de la Ley 26485 (Protección Integral a las Mujeres). Tampoco se hizo un seguimiento posterior a la exclusión del hogar.

En las causas penales originadas con las denuncias que antecedieron al último ataque no hubo ningún avance.

La víctima después de un largo periodo de internación y rehabilitación debe tomar medicación de por vida.

En los considerandos del decreto que aprueba el acuerdo se afirma que el caso tratado por los juzgados intervinientes no ha evidenciado tener en cuenta ni la legislación inter-



nacional ratificada por nuestro país ni la legislación interna y son “representativos de los problemas que en general encuentran las mujeres que denuncian violencia familiar”.

Todos y cada uno de los déficits en la adopción de medidas y en la investigación de la denuncia, aparecen constantemente relacionadas por las colegas que asisten en los casos de violencia contra las mujeres.

El largo peregrinar por distintas oficinas estatales es una descripción constante de las y los colegas que asisten a las víctimas. La nula o pobre obtención de respuestas en flagrante violación de la imposición de debida diligencia reforzada, principio que la Comisión de Derechos Humanos ha llamado a cumplir por parte de los estados, parece ignorarse por parte de la judicatura.

Conclusiones

La garantía de acceso a la justicia, al debido proceso y su correlato de tutela judicial, a la que debe –ineludiblemente– sumarse la perspectiva de género, están ausentes en muchos procesos judiciales.

Frente a la existencia de una profusa legislación interna, la que se completa con los tratados internacionales enunciados por el Art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, como asimismo las recomendaciones de diversos órganos de control y cumplimiento de aquellos, no puede haber margen para la duda: los funcionarios a quienes les compete el fiel cumplimiento de los mismos deben aplicar dicha legislación sin demoras ni cabildos.

Cualquier omisión en tal sentido, debe ser causal suficiente para poner en duda la legitimidad de aquellos en el ejercicio de sus funciones.

